

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 261**

**La Paz, 29 de Junio de 2001**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1999 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la república, y cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 43 establece que la Superintendencia tiene entre sus atribuciones la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros y de sus reglamentos y todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 25317 establece que la Superintendencia tiene como finalidad entre otras, la de vigilar la correcta prestación de los servicios y venta de productos por parte de las personas y entidades reguladas, y, proteger a las personas individuales y colectivas que tomen los servicios, compren los productos o se relacionen con las actividades y operaciones sectoriales de las personas y entidades sujetas a regulación.

Que, el artículo 4 de la disposición citada establece que para el cumplimiento de sus finalidades la Superintendencia tiene como medio el de regular, controlar y supervisar las actividades y operaciones de las personas y entidades de los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 13 inciso k), al regular las actividades de las entidades aseguradoras, dispone que éstas podrán realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su actividad social, siempre que se encuentren dentro de su giro social y no estén prohibidas expresamente.

Que, el artículo 30 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular crea el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) como órgano encargado de la aprobación de las normas de prudencia para el funcionamiento del sistema financiero nacional e instancia de coordinación de las actividades de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, el seguro de comercialización Masiva se conceptualiza como un conjunto de productos homogéneos y de cobertura básica, características que permiten su comercialización a través de puntos de venta no tradicionales y cercanos al cliente.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en uso de sus facultades mediante Resolución Administrativa N° 258 aprobó el Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, con la finalidad de proteger a las personas individuales y colectivas que tomen los servicios, compren los productos o se relacionen con las actividades y operaciones sectoriales de las personas y entidades sujetas a regulación.

Que, revisado técnicamente el Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros considera necesaria la modificación del citado reglamento, para otorgarle mayor operatividad a la actividad regulada.

Que, en aplicación del artículo 15 del Decreto Supremo N° 25138, de 27 de agosto de 1998 la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe emitir la correspondiente Resolución Administrativa que Modifique el Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, que será sometido al CONFIP para su aprobación.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), en ejercicio de sus atribuciones, aprobó las Modificaciones al Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, de acuerdo al Acta de Aprobación N° SB/CONFIP/040/2001.

Que, corresponde que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros Modifique el Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, de acuerdo con el texto aprobado por el CONFIP.

**POR LO TANTO,**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Modificar al Reglamento de Régimen Especial de Seguros de Comercialización Masiva, conforme al siguiente texto, que forma parte inseparable de la presente resolución.

### **MODIFICACIONES AL REGIMEN ESPECIAL DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA**

#### **Artículo 1.- (Modificación de límites para Incendio y Aliados)**

Se modifica el inciso a) del artículo 3 de la Resolución Administrativa IS No. 258 del 19 de junio del 2000, por el siguiente texto:

***a) Incendio y Aliados con un capital asegurado máximo de \$us. 100.000 (cien mil dólares americanos) a Valor Total.***

#### **Artículo 2.- (Modificación de límites para Robo)**

Se modifica el inciso b) del artículo 3 de la Resolución Administrativa IS No. 258 del 19 de junio del 2000, por el siguiente texto:

***b) Robo con un capital asegurado máximo de \$us. 10.000 (diez mil dólares americanos) a Valor Total.***

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS/IS/DJ/JA/GP